

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **NILTON RUGE** en contra de **DROPOPULAR S.A.S.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **Drogueria Alemana 245** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CRA 9 NO 17-25 de PEREIRA**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00037-00**, en el sentido de que *“el accionado desconoce el literal g, la seguridad y salud publica tal como lo ordena le ley 472 de 1998, art 4 y la ley 11 de 1920 al vender sin formula medica agujas y jeringas”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, Febrero (23) de dos mil veintitrés (2023).

*SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)*

LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 3:17 p. m.

Para: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira
<demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: popular

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA BETANCOURT

Jefe Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

De: aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 14:57

Para: asiscontabmanga@unidrogas.net.co <asiscontabmanga@unidrogas.net.co>; Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aurora araujo <comuniquenosonlineahoy@gmail.com>

Asunto: popular

Señoría

Juez Civil Circuito reparto

Esd

Nilton Ruge actor popular y Javier Arias coadyuvante, presentamos acción popular contra el representante legal de la entidad que aparece en la parte final de la acción popular, por desconocer literal g, de la ley especial y autónoma 472 de 1998... la seguridad y la salubridad pública, entre otros que DE OFICIO DETERMINE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL.

El accionado inaplica la ley 11 de 1920, al vender sin fórmula médica agujas y jeringas.

Pretensiones

se ordene al representante legal del accionado que inmediatamente detenga la venta de jeringas y agujas sin fórmula médica tal como lo manda la ley 11 de 1920, en todos sus establecimientos a nivel país

De comprobarse que la accionada continuo vendiendo agujas y jeringas sin formula medida, como lo manda la ley, pido sea sancionada económicamente.

MEDIDA CAUTELAR- PREVIA Y PREVENTIVA

SE ordene a la accionada que pare, frene, detenga la venta inmediatamente de agujas y jeringas sin formula medica a fin que no continúe violando lo que la ley ordena

se concedan agencias en derecho a mi favor y en favor del coadyuvante de ampararse la acción se informe a la comunidad por página web

PRUEBAS

SE requiera al representante legal de la parte accionada que al momento de responder la accion, demuestre que no vende jeringas ni agujas sin formula medida, aclarando que es este el obligado a probar que no vulnera derecho colectivo invocado o de oficio citado por el juzgador o juzgadora Constitucional.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA

DROGUERIA ALEMANA 245

Domicilio

CARRERA 9 NO. 17 24

representante legal

UNION DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS
S.A.

notificaciones judiciales

asiscontabmanga@unidrogas.net.co

accionante y coadyuvante notificación electrónica

comuniquenosonlineahoy@gmail.com

att

Nilton Ruge cc 1088005368

Javier Arias cc 10141947



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 14 de febrero de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 22 de febrero de 2023.

María Andrea Torres Julio

Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto #00430

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Nilton Ruge C.C.1.088.005.368
Coadyuvante: Javier Elías Arias Idárraga
Accionado: DROPOPULAR S.A.S.¹ Nit.890922113-1
Radicado: 66001-31-03-002-2023-00037-00

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal g del art. 4º de la ley 472 de 1998, de igual forma la ley 11 de 1920, al vender sin formula medica agujas y jeringas. Se reúnen los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES², donde se verifica que la propietaria del establecimiento de comercio denominada “Droguería Alemana 245” ubicado en la Cra 9 No 17-25 de Pereira, es la DROPOPULAR S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 se tendrá al señor Javier Elías Arias Idárraga como coadyuvante del actor popular.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

¹ DROPOPULAR S.A.S propietaria del establecimiento de comercio Droguería Alemana 245” ubicado en la Cra 9 No 17-25 de Pereira.

² Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Nilton Ruge, para iniciar acción popular, en contra de “Droguería Alemana 245” ubicado en la Cra 9 No 17-25 de Pereira, cuyo propietario del establecimiento de comercio es la DROPOPULAR S.A.S., por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998 y la ley 11 de 1920.

Se tendrá al señor Javier Elías Arias Idárraga como coadyuvante del actor popular.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal a la “Droguería Alemana 245” ubicado en la Cra 9 No 17-25 de Pereira, cuyo propietario del establecimiento de comercio es la DROPOPULAR S.A.S., conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificar enterar de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entregar copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Librese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Oficiar a la secretaria de Salud o quien haga las veces, para que pueda intervenir, por lo cual se anexara copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

UNDÉCIMO: Autorizar al señor Nilton Ruge para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #027 publicado el 23-02-2022.

MAT